



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE USTARIS MEJIA

DEMANDADO: JOSE DE JESUS MELO GOMEZ, JUAN DIEGO DIAZ JARAMILLO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y RADIO TAXI UPAR LTDA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00008-00

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita nuevamente el emplazamiento del demandado JOSE DE JESUS MELO GOMEZ, ya que la empresa de envíos en nota devolutiva certifica que se rehúsan a recibir la notificación personal, no obstante, el despacho niega la solicitud de emplazamiento, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 C.G.P., el cual reza lo siguiente:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal
(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

En razón de lo anterior, el señor JOSE DE JESUS MELO GOMEZ, se tiene por surtido el aviso de notificación de que trata el artículo 290 y proceda a realizar la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda consagrado en el artículo 292 el C.G.P, por entenderse entregada la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f214563eb557ffc823d45faf19f398d5004c80e10d717e7f197c89bc4066f849**

Documento generado en 06/12/2022 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>